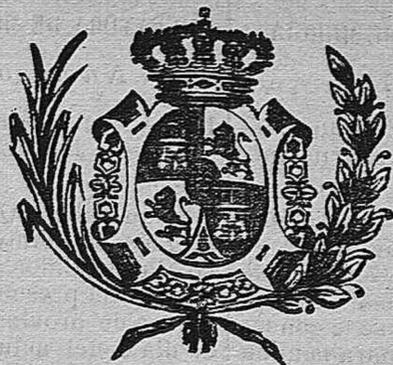


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 174 de 22 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.627.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE CARRETERAS

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha cinco de Junio actual, este Gobierno de provincia señala el día siete de Agosto próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación con arreglo al proyecto redactado en 1898-99, y con destino á la carretera de tercer orden de Torre vieja á Balsicas, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de dos mil novecientos noventa y nueve pesetas noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación

abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 21 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación de la carretera de tercer orden de Torre vieja á Balsicas, cuyo proyecto fué redactado durante el año económico de 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.627.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE CARRETERAS

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha cinco de Ju-

nio actual, este Gobierno de provincia señala el día siete de Agosto próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación con arreglo al proyecto redactado en 1898-99, y con destino á la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de mil doscientas pesetas ocho céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación habiéndose en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 21 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Go-

bierno civil de la provincia de Murcia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación de la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, cuyo proyecto fué redactado durante el año económico de 1898-99, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.629.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia por providencia de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

Resultando de la precedente comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de fecha 19 del actual, que las concesiones mineras tituladas «El Carme», núm. 11.799, del término de Ulea, de D. Domingo Mena; y «La Ursula», núm. 12.557, del término de Lorca, de D. Francisco Guevara, han sido liberadas al amparo del art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889; vengo en acordar su rehabilitación en favor de sus respectivos dueños.

Resultando asimismo de dicha comunicación, desiertas por falta de postor, las subastas celebradas en los días 6, 12 y 18 del actual, en cuanto se refieren á las minas que figuran en la relación que se acompaña de igual fecha y procedencia: Vengo en declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la instrucción antes citada. Publíquese este decreto y la relación de referencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 21 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

RELACION de las minas cuyo terreno se declara franco y registrable por el anterior decreto del Sr. Gobernador.

Número del expediente.	MINAS	Término.	DUENOS
6.528	Los Dardanelos.	Aguilas.	D. Rafael Lario.
9.789	La Jacoba.	Murcia.	» Antonio Barrenas.
12.201	Santísima Trinidad.	Ulea.	» Fernando Ruiz Molina.
12.202	San José.	Ulea y Molina.	El mismo.
12.206	San Antonio Abad.	Ulea.	El mismo.
12.212	María de las Nieves.	Id.	El mismo.
12.215	Santa Eladía.	Id.	El mismo.
12.489	San Blas.	Cehegin.	» Amancio María.
12.653	Esta si que es lata.	Lorca.	» Francisco Collado Pérez.

Murcia 21 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Número 2.631.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 12.114, para la mina de hierro nombrada «Previsión», del término de Cartagena, incoado en 9 de Julio de 1895, á instancia de Don Vicente Daviu Castañedo, en nombre de D. Alfonso Pérez Huertas, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 28 de Octubre último, el siguiente decreto:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de minas, vengo en resolver que se dé vista al interesado del informe del Ingeniero D. Fernando B. Villasante, de fecha 30 de Diciembre de 1895, para que pueda exponer lo que á su derecho convenga dentro del plazo de ocho días que al efecto se le señalan, y para que consigne dentro del mismo plazo nuevo depósito de setenta y cinco pesetas para atender á los gastos de la demarcación que podrá efectuarse con seis pertenencias, salvando el terreno de las minas «San Luis» y «Miguel Pérez».—El Gobernador, Juan Campoy.»

Y habiendo cesado la representación del Sr. Daviu por fallecimiento del Sr. Pérez Huertas, se notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los actuales poseedores del referido registro «Previsión», á los efectos que procedan.

Murcia 21 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.609.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.774.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Cristóbal de Vera Díaz, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Apeadero*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso de D. Cenón López, paraje Salto de la Madroñera, en la Sierra de Tercia, diputación de la Olla; lindando por todos vientos con terreno del referido D. Cenón López; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza ó excavación que existe sobre minerales de hierros en la parte S. de Sierra de Tercia, sitio llamado Solana de la misma y Salto de la Madroñera; desde dicha excavación y en dirección N. se medirán 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.624.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.808.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Casualidad*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno de la propiedad de Doña Lucía Sánchez Fortún y Cabezo de los Arejos, diputación del Cócón; lindando por todos rumbos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata en forma de trancada que se hará en la ladera izquierda, bajando de un barranquizo que desagua en el lado izquierdo también del Barranco que nace al pie del cejo del emjambre, el cual punto se relaciona con dos visuales: una al S. con la cúspide del Cerro de la Carbonera, y otra al SE. con el cortijo conocido por la casa de Soria; desde dicho punto de partida al N. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.610.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.781.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, en nombre de D. Francisco García Ciller, vecino de Cehegin, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Sagunto*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en terreno franco, paraje denominado Cabezo del Fraile, diputación del Escobar; lindando por N. terrenos de D. Julio Escudero y D. Pedro del Amor Abril; M. D. José María Caballero; L. D. Matías Fernández de Cuenca, y P. Don José Navarro y D. Julio Escudero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación hecha en dicho terreno ó el que sirviera como tal para la demarcación del fenecido registro «Dolores», número 12.627; y desde él se medirán en dirección E. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera S. 300 metros. Aspira al terreno de la mina «Dolores», núm. 12.627.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.625.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.779.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Alejandro Marín García, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *La Paz*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de los herederos de Damián Rabal García, paraje llamado Morra de la Paz, diputación del Ramonete, lindando por todos vientos con tierras de dicho señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que hay á L. de la morra que existe á la espalda del Cortijo de los Lapaces, y se medirán á L. 150 metros primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera P. 400; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta L. 400, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.650.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.798.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Gómez Amat, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Por si acaso*, de mineral de hierro, sita en término de Ulea y terrenos del Coto de los Turpines, propiedad de Don Antonio Tomás Sandoval; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de sección circular y dos metros de diámetro, de unos 20 metros de profundidad, situado en el Cabezo de las Carabanas y á unos 100 metros al N. de la senda de los Peregrinos, que cruza por el pie ó falda del citado Cabezo; desde él se medirán 300 metros N. primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Según la prevención 3.ª del art. 251 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se hallan exceptuadas del requisito del sello de marchamo las piezas pequeñas de tejidos de punto, y las cintas, entredoses, tiras bordadas y puntillas, cuando su anchura no excede de cinco centímetros; pero en cambio de este requisito necesitan, si son de producción extranjera, ir acompañadas de guía para circular por la zona especial de vigilancia que las mismas Ordenanzas establecen en el cap. 10 de su tit. 3.ª

Importantes almacenistas de Madrid han solicitado la revisión de este precepto, estimando como ventajosa para el tráfico la inversión de sus términos, ó sea la sustitución de la guía por el marchamo, siempre que la imposición de este signo se acomode á lo dispuesto para el que llevan las trencillas de lana y de seda por las Reales órdenes de 31 de Agosto y 14 de Septiembre de 1895, dictadas para la ejecución del Real decreto de aquella primera fecha.

También han suscitado los mismos comerciantes la conveniencia de modificar las inscripciones que lleva el sello general de marchamo, en cuanto, sin necesidad ni beneficio alguno para los fines de la vigilancia, contengan extremos que dificulten la venta del artículo, por aparente menoscabo de su verdadera condición.

Ambas peticiones son justas, no envolviendo su adopción peligro alguno para los intereses fiscales; en consecuencia de lo cual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1900.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Agustos Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las piezas pequeñas de tejido de punto, tales como guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y otras análogas, y las cintas, entredoses, tiras bordadas y puntillas lisas, bordadas o labradas, de cualquiera clase, cuando la anchura no exceda de cinco centímetros, quedarán sujetas, si son de fabricación extranjera, a la imposición del marchamo de adeudo que acredite su legítima importación, entendiéndose modificado en este sentido el párrafo primero, prevención 3.ª del art. 251 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, y exentas las citadas manufacturas de la guía de que trata el art. 255 de las mismas Ordenanzas.

Art. 2.º La imposición del marchamo en las mercancías antes expresadas se ajustará a las reglas establecidas para el que llevan las trencillas de seda y de lana por las Reales órdenes de 31 de Agosto y 14 de Septiembre de 1895.

Art. 3.º Esta modificación empezará a observarse diez días después de su publicación en la «Gaceta de Madrid», y en el plazo de un mes, contado desde la misma fecha, los comerciantes presentarán en las respectivas Aduanas las existencias que tengan de las citadas manufacturas extranjeras, a fin de que se les imponga el sello de marchamo y se anulen en las cuentas corrientes las partidas que formen el cargo de dichas existencias.

Art. 4.º Las inscripciones del sello general de marchamo que usan actualmente las Aduanas se modificarán entérmino de que, conteniendo cuantos extremos requiera la eficaz comprobación del legítimo adeudo de la mercancía, no dificulten la venta de la misma con indicaciones que menoscaben su verdadera condición.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 164 de 13 Junio.)

Tercera sección.

Número 2.621.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumos en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Abril último los que a continuación se expresan:

Ración de pan veintiocho céntimos; idem de cebada noventa y cinco céntimos; idem de paja veintisiete céntimos; litro de aceite una

peseta siete céntimos; idem de petróleo una peseta ocho céntimos; kilogramo de carbón trece céntimos, é idem de leña ocho céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a quince de Junio de mil novecientos.—El Vicepresidente, José González.—El Comisario de guerra, P. I., El Oficial 1.º, Enrique Colomer.

Cuarta sección.

Número 2.644.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

La subasta para adquirir por medio de concurso tornillos de hierro para el crucero «Cataluña» que se anunció para el día 8 de Julio próximo, ha de tener efecto el día 9 del mismo a las diez y media de su mañana, por ser festivo el expresado día 8.

Arsenal de Cartagena 19 de Junio de 1900.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 2.619.

Don José María Murcia y Sanz de Andino, Alferez de Navio de la Armada de la dotación del acorazado «Vitoria» y Juez instructor de la causa que por el delito de desertión a bordo de este buque se sigue al marinero de segunda clase de la misma dotación, Juan Sánchez Villanueva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de 2.ª clase de la dotación de este buque, Juan Sánchez Villanueva, acusado del delito de desertión y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, compareza en este buque; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su detención ordenando sea conducido con custodia a bordo de este buque y a mi disposición.

A bordo «Vitoria» Cartagena 11 de Junio de 1900.—El Juez instructor, José María Murcia.—Por mandato del Sr. Juez, Ildefonso Rodríguez.

Número 2.643.

Don Marcelino Mula y Roure, Juez instructor de la causa seguida por desertión a Pascual Romero Otero, marinero de segunda clase del acorazado «Victoria».

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparencia de Pascual Romero Otero, hijo de Vicente y Vicenta, natural de Serantes La Coruña, el cual nació el día diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis; es de estatura regular, color sano, pelo y cejas castañas, ojos pardos, boca y nariz regular, no sabe leer ni escribir, de oficio herrero y que usa ropa deteriorada de paisano, el cual se ausentó del buque de su destino en seis del actual, acusado del delito de desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publi-

cación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Madrid» y *Boletines oficiales* de La Coruña y Murcia, se presente en este Juzgado sito a bordo del crucero «Navarra», surto en el Arsenal de este Departamento; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo a todas las Autoridades de todas las clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del citado individuo, procedan a su detención y con las seguridades debidas, lo remitan a mi presencia, con lo cual coadyuvarán a la buena administración de justicia.

Dado en Cartagena a diez y nueve de Junio de mil novecientos.—Marcelino Mula.—P. S. M., El Sargento 2.º Secretario, José Robles.

Quinta sección.

Número 2.622.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la zona 7.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por el casco de la capital, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días a contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Sexta sección.

Número 2.635.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Cuenta detallada de los gastos causados en el arreglo de caminos de esta villa durante la semana del 1.º al 5 de Mayo del presente año.

	Pts.	Cts.
Andrés Zapata, cinco días a 2'50 pesetas.	12	50
Estanislao García, cinco días a 2'50.	12	50
Federico Martínez, cinco días a 2'50.	12	50
Manuel López, cinco días a 2'50.	12	50
Joaquín López, cinco días a 2'50.	12	50
José Torres, cinco días a 2'50.	12	50
Luis Torres, cinco días a 2'50.	12	50
José Rufete, cinco días a 2'50.	12	50
Pedro Moreno, cinco días a 2'50.	12	50
Martin Marin, cinco días a 2'50.	12	50
Joaquín García, cinco días a 2'50.	12	50
Juar. Ballesta, cinco días a 2'50.	12	50
José Valverde, cinco días a 2'50.	12	50
Jaime Fructuoso, cinco días a 2'50.	12	50
José Belmonte, cinco días a 2'50.	12	50
Antonio Martínez, cinco días a 2'50.	12	50
Pedro Andreu, cinco días a 2'50.	12	50
Manuel Hernández, cinco días a 2'50.	12	50
Manuel Párdiez, cinco días a 2'50.	12	50
José Gómez, cinco días a 2'50.	12	50
José Sánchez, cinco días a 2'50.	12	50
Francisco Manzanera, cinco días a 2'50.	12	50
Antonio López (padre), cinco días a 2'50.	12	50
Antonio López (hijo), cinco días a 2'50.	12	50
José Castejón, cinco días a 2'50.	12	50
Jorge Sabater, cinco días a 2'50.	12	50
Eusebio Rives, cinco días a 2'50.	12	50
Miguel Fernández, cinco días a 2'50.	12	50
Joaquín Cuenca, cinco días a 2'50.	12	50
Antonio Pardo, cinco días a 2'50.	12	50
Francisco Jiménez, cinco días a 2'50.	12	50
Ramón Mercader, cinco días a 2'50.	12	50
Eusebio García, cinco días a 2'50.	12	50
Antonio López Rives, cinco días a 2'50.	12	50
Antonio Fernández Sánchez, cinco días a 2'50.	12	50
Francisco Alonso, cinco días a 2'50.	12	50
Manuel Gutiérrez, cinco días a 2'50.	12	50
Román Rabadán Ariza, cinco días a 2'50.	12	50
Eusebio Castejón, dos días a 2'50.	5	»
Joaquín Jiménez Cuenca, cinco días a 2.	10	»
TOTAL.	490	»

San Javier 21 de Junio de 1900.—El primer Teniente Alcalde, José Antolinos.

Número 2.641.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PAGHECO

Don Andrés García López, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Pacheco 21 de Junio de 1900.—Andrés García.

Número 2.640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho; quedando advertidos que espirado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los interesados. Alhama 20 de Junio de 1900.—Francisco Balsas.

Número 2.468.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Severiano Zapata Sáez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y Asamblea de asociados, he dispuesto anunciar la expresada vacante por término de treinta días, en cuyo período presentarán los aspirantes los documentos necesarios con arreglo al Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Dicha plaza se halla dotada con el haber anual de quinientas pesetas por suministro de medicinas á 133 familias pobres y doscientas cincuenta pesetas por estancia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán los solicitantes examinarlo.

San Javier á 1.º de Junio de 1900.—Severiano Zapata.

Número 2.642.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los Procuradores del heredamiento de Beniján, se convoca á Juntamento á los interesados en dicha acequia, para el día 28 del corriente á las diez de la mañana en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuen-

ta de cierta monda ejecutada por cuenta del heredamiento por haberse negado á efectuarla los colonos, resolver sobre este incidente, acordar respecto del mismo para lo sucesivo, según se reconozca ó no el privilegio alegado, facultar el nombramiento de Procuradores colegiados para cobrar á los propietarios morosos, y para representar al heredamiento en cualquier otro asunto judicial; y por último, para tratar de todo asunto de interés general.

Lo que se hace notorio, recomendando la más puntual asistencia.

Murcia 20 de Junio de 1900.—Diego Hernández Illán.

Octava sección.

Número 2.616.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á la testigo Josefa Gómez Picazo, de cuarenta años, viuda, dedicada á sus labores, natural de Lorca y vecina de Mazarrón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en dichos periódicos oficiales comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que instruyo sobre lesiones á Amalia García Aroca, contra Alfonso García Conesa; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á diez y ocho de Junio de mil novecientos.—Julio L. Pando.—El Actuario, Vicente Lisandre.

Número 2.628.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alarcón Giner, José María Sánchez de Paco, Antonio Espin Anciosme y Antonio Hernández Gómez, cuyas filiaciones y vecindad se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue sobre hurto y lesiones; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que halla lugar si no comparecen.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dichos procesados á disposición de este Juzgado.

Murcia diez y nueve de Junio de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

Señas de los procesados.

El Sánchez, de treinta años, casado, fundidor, hijo de José y de Sebastiana, natural de Caravaca y vecino de esta ciudad.

El Espin, hijo de Luis y de Rosa, natural y vecino de esta ciudad, panadero, soltero, de veinticuatro años.

El Alarcón, hijo de José y de Catalina, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero.

El Hernández, hijo de Rafael y Rita, natural de Orihuela, vecino de esta ciudad, jornalero, de treinta y cuatro años.—Valero.

Número 3.647.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHILLA

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. Juez de instrucción del partido, se manda citar á Francisco Martínez Moreno, natural de la Gineta, viudo, jornalero y de cincuenta y nueve años de edad, y á su hijo José Martínez Galán, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, y ambos vecinos de esta población, que aparece hallarse segando en la provincia de Murcia, sin saber el punto fijo de su paradero, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta oficial», á efecto de enterarles de una carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Albacete; en la inteligencia de que si no comparecen ó manifiestan su actual residencia, les parará el perjuicio consiguiente.

Chinchilla veinte de Junio de mil novecientos.—Doy fe.—El Escribano, Francisco Ortiz.

Número 2.639.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septién, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal promovido por Doña María Liarte Sánchez, contra Agustín Pérez Conesa, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Pts. Cs.

Una pequeña casa destinada á habitación, dividida en varias dependencias, con un patio y mitad de un pozo, cuya medida superficial no puede determinarse y unido á ella medio celemin de tierra, formando todo una sola finca, situada en la diputación de Miranda; y linda por el Norte ejido; Este y Sur tierra y casa de Salvador Pérez Ros, y por el Oeste tierra que se dirá á continuación; valorada en trescientas sesenta pesetas. . . . 360 »

Treinta y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas, noventa y tres decímetros y ochenta y cuatro centímetros de tierra igual á media fanega, situada en la misma diputación; y linda Este vertiente; Oeste Fernando Gutiérrez, y Norte boquera y su camino; valorada en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . 137 50

Nueve celemines de tierra, ó sean cincuenta áreas treinta y una centiáreas, sita en

la misma diputación, para-je de los Nietos; linda Norte Fulgencio Gutiérrez; Sur boquera de las viñas de Basilio; Este Agustín Pérez Conesa, antes Antonio Pérez, y Oeste camino de esta ciudad; valorada en trescientas veinticinco pesetas cincuenta céntimos. . . . 325 50

Ocho áreas, treinta y ocho centiáreas y cincuenta centiáreas de tierra, igual á tres medios, con tres higueras, situadas en la misma diputación que las anteriores; y linda Norte y Oeste tierra de Agustín Pérez Conesa; Sur tierra de herederos de Teresa Rosique, y por el Este el mencionado Agustín Pérez; valorada en cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos. . . . 49 50

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial.

Los títulos de las fincas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Se previene á los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

Dado en Cartagena á veinte de Junio de mil novecientos.—Mariano Pérez.—Ante mí: Antonio Más.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA «LA ISABELA»

MURCIA

De conformidad con lo que preceptúa el art. 13 del reglamento por que se rige esta Sociedad, por el presente se requiere por segunda vez á los señores que á continuación se expresan, para que en el plazo de cinco días, á contar del de la fecha de esta inserción, abonen en Tesorería sus descubiertos; en el bien entendido, que los que satisfagan su adeudo, vienen obligados al pago de este anuncio.—Doña Manuela Romea, 74 pesetas.—Doña Joaquina Romea, 37 pesetas.—Don Carlos García Navarro, 16 pesetas.—Don Mariano Hernández Serna, 6 pesetas.

Murcia 23 de Junio de 1900.—El Presidente, Pedro García Villalba.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del Boletín oficial de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.